



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5005

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de junio de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.009 del 18 de junio de 1976.

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo de fecha 16 de mayo de 1975, suscripto entre la provincia de Salta y el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, cuyo texto se transcribe:

“Entre el Gobierno de la provincia de Salta, que se denomina en adelante “La Provincia”, representada en este acto por el señor Interventor Federal, doctor José Alejandro Mosquera, por una parte y por la otra el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, en adelante “El INCYTH”, representado por su Presidente, doctor Herminio H. Pérez y con la presencia del señor Subsecretario de Recursos Hídricos de la Nación, doctor Julio C. Huidobro Saravia, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación y Provisión de medios para la ejecución y desarrollo de estudios con miras al aprovechamiento del Río Pilcomayo, de conformidad con el Convenio suscripto por la República con los países de Bolivia y Paraguay y los organismos internacionales PNUD-BID y la OEA, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Artículo 1º- “La Provincia” cooperará con “El INCYTH” en la provisión de medios para la ejecución y desarrollo de los estudios del “Proyecto de Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo” en adelante “El Proyecto” que está a cargo de “El INCYTH”.

Artículo 2º- “La Provincia” por intermedio del señor Interventor Federal designará como representante a un funcionario responsable de obtener la operatividad necesaria para lograr el cumplimiento de los objetivos perseguidos y del Programa que oportunamente se determine, quien además se desempeñará como Coordinador del personal que “La Provincia” afecte al estudio.

Artículo 3º- Será representante de “El INCYTH” el Director Nacional de “El Proyecto”, quien tendrá como funciones inherentes a su cargo, planificar, programar y dirigir las tareas a desarrollarse en “La Provincia” de conformidad al programa.

Artículo 4º- El plazo del convenio se establece en veinticuatro (24) meses, a partir de la firma del mismo, prorrogable por el lapso que demandarán las tareas faltantes por acuerdo expreso de las partes.

Artículo 5º- A fin de cumplimentar los requerimientos de “El Proyecto”, “La Provincia”, contribuirá o gestionará un local para oficina de trabajo en un lugar a determinar dentro del área del estudio en la Provincia. Dicho local estará debidamente instalado con el amoblamiento y elementos necesarios para los planes previstos.

Artículo 6º- Para colaborar con las tareas que deba realizar “El INCYTH” en el relevamiento de los recursos naturales del área de “El Proyecto” en “La Provincia”, ésta proveerá los servicios del siguiente personal técnico, administrativo y de maestranza: a) Tres (3) Edafólogos, b) Un (1) experto en Hidrogeología, c) Un (1) empleado administrativo dactilógrafo, d) Un (1) dibujante, e) Un (1) chofer y f) Un (1) ordenanza. A los fines de la afectación del personal técnico, administrativo y de maestranza a la Dirección Nacional de “El Proyecto”, “La Provincia” realizará las adscripciones por el medio legal pertinente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 7º- El personal que “La Provincia” afecte por este Convenio, se dedicará a las tareas de “El Proyecto” en forma exclusiva, salvo que programaran sus tareas en forma tal de dar fiel cumplimiento a los cronogramas aprobados por el Director Nacional de “El Proyecto”.

Artículo 8º- Si el estudio así lo requiere, previo Acuerdo de los representantes, “La Provincia” podrá incorporar nuevos técnicos en aquellas u otras disciplinas necesarias, los que serán afectados a “El Proyecto” en las condiciones determinadas en los artículos 6º y 7º.

Artículo 9º- A los efectos de la realización de los estudios análisis de suelos y agua para toda el área argentina del proyecto que comprende las provincias de Jujuy, Salta y Formosa, “La Provincia” se compromete a aportar a las tareas expresadas, sus organismos técnicos específicos y competentes en la materia, los que efectuarán las mismas.

Artículo 10- “El INCYTH” asistirá económicamente para afrontar los gastos de personal, droga, mantenimiento e instrumentos para el normal desarrollo de las tareas enumeradas en el artículo 9º de acuerdo a un presupuesto a convenir entre los representantes de las partes.

Artículo 11- El área de trabajo del personal afectado al estudio, a excepción del comprendido en los puntos c), d) y f) del artículo 6º -que tendrá su asiento natural en el local mencionado en el artículo 5º-, podrá exceder de los límites de la Provincia, a requerimiento del Director Nacional del Proyecto.

Artículo 12- En caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal adscripto y afectado por el presente Convenio, “El INCYTH” tomará a su exclusivo cargo el pago de las indemnizaciones y el cumplimiento de las prestaciones establecidas por la Ley Nacional N° 9.688 o las que correspondieren a su caso, sin perjuicio de los servicios que otorgue el Instituto Provincial de Seguros de Salta a los afiliados del Seguro de Salud Provincial de la Ley N° 4.490.

Artículo 13- La Dirección Nacional del Proyecto podrá requerir la sustitución de los agentes afectados por “La Provincia”, debiendo ésta, previa valoración y aceptación de los argumentos invocados, hacer efectiva dicha medida a la brevedad, ante dicho requerimiento.

Artículo 14- El personal afectado al estudio, de común acuerdo entre las partes, percibirá por cuenta de “El INCYTH” una retribución adicional por las tareas a cumplir de acuerdo al presente Convenio y cuyo monto será contemplado, en cada caso concreto, de acuerdo con los trabajos y antecedentes de cada agente en particular.

Artículo 15- El personal de “La Provincia”, en caso de tener que cumplir comisiones fuera de su lugar habitual de trabajo, recibirá en compensación de sus gastos el viático correspondiente, que será abonado por “El INCYTH” de acuerdo a las normas y escalas convenidas por este último para el estudio.

Artículo 16- “El INCYTH” afectará al “Proyecto” un mínimo de dos (2) vehículos automotores, para la ejecución de las tareas de campaña, así como también atenderá los gastos de combustibles y lubricantes necesarios. Al terminar dichas tareas, los vehículos serán devueltos a “El INCYTH”.

Artículo 17- “La Provincia” facilitará, dentro de sus posibilidades y a requerimiento del Director Nacional del Proyecto, sus aviones para tareas del mismo. En tal caso “El INCYTH” abonará los gastos que demanden el consumo de combustible y los viáticos del personal de vuelo por el tiempo utilizado.

Artículo 18- “La Provincia” arbitrará la forma de facilitar la información y el acceso a las zonas de la misma en que se efectúen estudios, observaciones, perforaciones y otras operaciones que sean consideradas pertinentes por el Director Nacional del Proyecto.

Artículo 19- Periódicamente, o cuando “La Provincia” así lo solicite, el Director Nacional del Proyecto elevará a aquella, informes operativos indicando los trabajos previstos y realizados.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 20- “La Provincia” podrá solicitar la incorporación del personal técnico de su dependencia en tareas específicas del Estudio para su capacitación, sin que ello signifique compromiso de remuneraciones y gastos imputables al presente Convenio. Asimismo, podrá requerir su participación en los cursos que para tal fin se dicten durante el desarrollo del Estudio.

Artículo 21- “La Provincia” y “El INCYTH” se obligan a hacer aprobar, ratificar o protocolizar el presente Convenio de acuerdo a las exigencias de la Legislación vigente en sus respectivas jurisdicciones

Artículo 22- Las partes constituyen los siguientes domicilios en la Capital Federal: “La Provincia” en la calle Maipú N° 663, 1° piso, y “El INCYTH” en la calle Viamonte 1145, 1° Piso, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman en la ciudad de Salta, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Fdo.: Dr. Herminio H. Perez - Dr. José Alejandro Mosquera - Dr. Julio C. Huidobro Saravia”.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - Delucchi - Amuchástegui.